

LEY N° 5176

Exime de impuestos Fiscales a las Asociaciones Mutualistas de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Desde la fecha de la promulgación de esta ley, decláranse exceptuadas las Asociaciones Mutualistas de la Provincia, con relación a sus actos y bienes, del pago de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen, creado o a

crearse, inclusive el impuesto de sellos para la presentación y trámites administrativos y judiciales, en un todo de acuerdo con los beneficios del Decreto Ley del Poder Ejecutivo Nacional número 24.499 de fecha 6 de octubre de 1945 ratificado por Ley Nacional número 12.921, llamada Ley Orgánica de las Mutualidades.

Art. 2º Los Municipios en uso de sus atribuciones, considerarán la exención de impuestos y tasas, a las referidas Asociaciones Mutualistas.

Art. 3º Para gozar de los beneficios de la presente ley, es imprescindible la obtención de la personería jurídica.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, 15 de noviembre de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de los diputados Etchegaray y Musacchio. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Tomo I, págs. 308/309. (Junio 12 de 1946).

Despacho de Comisión. Al Orden del Día N° 1. Tomo II, pág. 1273. (Agosto 22 de 1946). Se aprueba en general y particular parcialmente. Tomo II, págs. 1492/99. (Agosto 22 de 1946).

Nuevo despacho de Comisión. Tomo II, pág. 1920. (Agosto 29 de 1946).

Aprobado en general y particular. Tomo II, página 2152/59. (Setiembre 12 de 1946). Ver Apéndice, págs. 2180/81. (Setiembre 12 de 1946).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda. Tomo II, págs. 1006/07. (Setiembre 18 de 1946).

Despacho de Comisión y sanción en general y particular con modificaciones. Tomo II, págs. 1274/76. (Agosto 29 de 1947).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en segunda revisión y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Tomo II, pág. 2155. (Setiembre 24 de 1947).

Despacho de Comisión y aprobación en definitiva aceptando las modificaciones. Tomo III, páginas 3808/09. (Octubre 29 de 1947).